

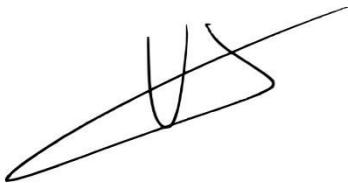
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el liquidador allegó evidencia de publicación del aviso convocando a los acreedores del deudor (documento 57 del expediente digital); la publicación se realizó el día 21/11/2023, corriendo el término de 20 días para presentarse hasta el día 11/01/2024, sin que se recibieran pronunciamientos.

Revisadas las notificaciones por aviso realizadas por el liquidador (documento 54 expediente digital), se logra establecer que, si bien se procedió a remitir comunicación a los acreedores relacionados en la relación definitiva de acreencias, no se realizó lo pertinente respecto de la cónyuge del deudor.

Obra memorial (Documento 58 del expediente digital) por medio del cual la apoderada general del acreedor BANCO POPULAR, confirió poder en calidad de acreedor al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para que represente sus intereses en este asunto.

El liquidador allegó memoriales informando sobre su imposibilidad de continuar ejerciendo como liquidador dentro del presente advertido su nombramiento como Gerente de la ERUM, cargo que ejerce en calidad de servidor público con vinculación laboral (documentos 59 y 60 expediente digital).

Sírvase proveer 22-01-2024.



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO N° 0100

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor: JAVIER OSORIO GÓMEZ C.C. 10.214.232

Rad: 170014003012-2022-00849-00

Toda vez que ya se surtió la publicación del aviso convocando a los acreedores del deudor no incluidos en la relación definitiva de deudas (documento documento 57 del expediente digital), y ya transcurrió el término de 20 días para que aquellos se presentaran, sin que se recibiera pronunciamiento alguno, sería del caso correr traslado del inventario valorado bienes presentado por el liquidador de forma actualizada (documento 54 del expediente digital), conforme lo reglado en el artículo 567 del Código General del Proceso; sin embargo, se logra evidenciar que a la cónyuge del deudor no se le ha remitido la notificación por aviso conforme lo reglado en el artículo 564 del Código General del proceso; en consecuencia, se impone requerir al liquidador para que proceda con dicha notificación y una vez surtida la misma, se procederá a correr traslado del inventario actualizado de bienes del deudor.

De otro lado, vista la constancia secretarial que antecede, téngase como apoderado judicial de BANCO POPULAR al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, a quien se le reconoce personería para representar dicha entidad en los términos del poder conferido.

En lo que respecta a la renuncia del liquidador, teniendo en cuenta los argumentos expuestos sobre su nombramiento como Gerente del ERUM; lo que lo imposibilita a continuar ejerciendo como auxiliar de la justicia, a ello se accede y se procederá a su relevo en aplicación del decreto 1167 del 11 de julio de 2023; inclusive, el doctor ESTEBAN RESTREPO URIBE ya no aparece

como liquidador en la lista de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de donde se tomó su nombre¹.

Así las cosas, una vez revisadas las disposiciones pertinentes del Decreto 2677 de 2012, por el cual se reglamentaron algunas de las disposiciones del CGP sobre los procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, se dispone en su artículo 47 que los liquidadores en este tipo de procesos deberán ser nombrados es de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, deberá procederse al nombramiento de un nuevo liquidador para el presente asunto, de conformidad con allí indicado.

En consecuencia, acudiendo a la referida lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, se procede a designar a los señores FELIPE ALBERTO ARANGO OSPINA, ANDRÉS FELIPE ZULUAGA SIERRA y ANDRÉS FERNANDO MEJÍA RESTREPO².

Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones a los correos electrónicos reportados en las hojas de vida de los nombrados, advirtiéndose a los mismos que deberán manifestar su aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse; además, que tomarán el proceso en el estado que se encuentra; y que la aceptación de dicho cargo es obligatoria al estar registrados en la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades clase C, a menos que exista un impedimento de orden legal debidamente justificado y probado conforme el decreto 2677 de 2012, arts. 46 y 47; decretos 1074 y 2130 de 2015, modificado por el decreto 991 de 2018 y decreto 1167 del 11 de julio de 2023, artículo 2.2.2.11.3.9., 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. Se les anexará copia de esta decisión. Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones.

Por otro lado, REQUIÉRASE al doctor ESTEBAN RESTREPO URIBE, para que allegue la respectiva rendición de cuentas finales de su gestión hasta la fecha, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes, si tiene los bienes que forman parte de los activos en su custodia, informe cuáles y en dónde están, para que se realice la entrega respectiva al nuevo liquidador que se poseione; y, de no tenerlos bajo su custodia, indique quién lo hace y en dónde están. Se le concede el término de 10 días siguientes a la notificación que se le envíe. Líbrese por secretaría.

¹ <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

² Ibídem

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

A.H.R



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb171fa1e3fd2328d5f41cbd8081a4ad82398d4f0175bc746da26a00ef82ac0**

Documento generado en 22/01/2024 02:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>